

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto Foral 47/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre. Dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación del artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio**

Por Decreto Foral 30/2020, de 22 de septiembre, se dispuso la suspensión temporal de la aplicación del artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

El referido Decreto Foral establecía en su apartado dispositivo segundo que “la referida suspensión se revisará en el plazo de un año desde su entrada en vigor en virtud de que las circunstancias económicas justifiquen el mantenimiento de la medida o su revocación”.

Y el apartado dispositivo tercero que “la fecha de efectos del presente Decreto Foral será el 1 de octubre de 2020”.

La referida suspensión venía amparada por lo dispuesto en el artículo 38.10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

La situación económica que se registraba en el momento de la suspensión con la caída de ingresos fiscales, el desplome del PIB y otros indicadores económicos hacía necesaria la adopción de medidas económicas para asegurar la corrección del déficit que se produciría si todos los departamentos ejecutan sus partidas sin consideración a la disminución de ingresos.

En ese contexto se produjo la suspensión del artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

La referida suspensión se planteó como temporal en virtud de las circunstancias económicas que justificaban la medida con una previsión de revisión en el plazo de un año desde su entrada en vigor en virtud de que las circunstancias económicas justifiquen el mantenimiento de la medida o su revocación.

Las circunstancias económicas existentes en el momento de la suspensión han experimentado desde entonces una evolución que atendiendo a diferentes parámetros lleva a la conclusión de la procedencia de dejar sin efecto la suspensión del referido artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social.

Efectuada la negociación con la representación sindical.

A propuesta del Diputado Foral de Políticas Sociales y de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral del Diputado General 324/2019, de 5 de julio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral, modificado por el Decreto 345/2019 del Diputado General de 19 de julio y con el Decreto Foral 44/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 3 de agosto, que modifica el Decreto Foral 13/2016, de 9 de febrero, sobre Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Servicios Sociales y el Decreto Foral 13/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Servicios Sociales,

DISPONGO

Primero. Dejar sin efecto la suspensión temporal de la aplicación del artículo 58.3 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, que aprueba el segundo Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, efectuada por Decreto Foral 30/2020, de 22 de septiembre.

Segundo. Eximir excepcionalmente del cumplimiento del plazo de 3 meses de antelación previsto en el art. 58.2 del Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, en aquellos supuestos en los que la renuncia de la persona funcionaria tenga efectos en octubre, noviembre o diciembre de 2021, debiendo tramitarse con 45 días naturales de antelación.

Tercero. La fecha de efectos del presente Decreto Foral será el 1 de octubre de 2021.

Vitoria-Gasteiz, 29 de septiembre de 2021

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado de Políticas Sociales

EMILIO SOLA BALLOJERA

Directora de Servicios Sociales

ANA BELÉN OTERO MIGUÉLEZ